



PODER JUDICIAL
MENDOZA



FUERO PENAL
COLEGIADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 18 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 12 de junio de 2018.

Y VISTO:

Que encontrándose plenamente vigente la Ley Provincial N° 9.040 (B.O. 09/02/2018) que crea el Fuero Penal Colegiado de Mendoza, y las facultades de implementación conferidas al Sr. Ministro Coordinador de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias mediante Acordada N° 28.651 y,

CONSIDERANDO:

I.-Que a la fecha se encuentran implementados en todo el territorio provincial los Juzgados Penales Colegiados y los Tribunales Penales Colegiados, y obedeciendo a los principios de la reforma introducidos al código ritual por la Ley 9040, esto es celeridad, desformalización, inmediación, registración en soporte digital –entre otros-, es que en procura de lograr una mayor eficacia en la resolución de causas penales a fin de disminuir los tiempos que reclaman ciertas actuaciones como así también simplificar procesos se advierte la necesidad de recomendar la metodología de trabajo en puntales peticiones que surgen del trámite ordinario del proceso penal.

II.-Que ello se justifica en que existen solicitudes a los Juzgados y Tribunales que no derivan en un contradictorio entre las dos principales partes –acusación y defensa- y por ende no justifican su resolución en audiencia oral, al ser trámites que en principio no requieren necesariamente la inmediación ni la presencia simultánea de las partes en audiencia.

III.-Por ello, el Sr. Ministro Coordinador de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordada N° 28651,

RESUELVE:

I.-RECOMENDAR que sean tramitadas en forma escrita las resoluciones motivadas en los siguientes supuestos:

- 1.-Prescripciones de oficio;
- 2.-Sobreseimiento pedido por el Ministerio Público Fiscal en causas donde no exista querellante particular;
- 3.-Sobreseimiento pedido por el Ministerio Público Fiscal y con expreso acuerdo de la parte querellante;
- 4.-Prórroga del plazo para pedir la Prisión Preventiva (art. 348 CPP)
- 5.-Estímulos educativos;

6.-Cambios de domicilio;

7.-Ampliación de horario y/o frecuencia de regímenes de semilibertad;

8.-Apelaciones de sanciones disciplinarias dispuestas por la autoridad penitenciaria;

9.-Habeas Corpus (excepto supuestos del art. 440 tercer párrafo del CPP).

II.- Comuníquese la presente al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y al Colegio de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Archívese.



JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza